

Informe al señor Juez: El Instituto de Bienestar Familiar oficina de cobro administrativo coactivo, solicita se informe el estado actual del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2991
Rad. 032-2008-00214-00

Dentro del presente proceso, El Instituto de Bienestar Familiar oficina de cobro administrativo coactivo, solicita se informe el estado actual del proceso, de conformidad con el artículo 115 del C.G.P. por secretaria se emitirá la certificación del estado del proceso y se remitirá a la entidad que lo solicito.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA elaborar la certificación del estado actual del proceso y remitirlo al Instituto de Bienestar Familiar oficina de Cobro Administrativo Coactivo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2008-00214-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita la reproducción del oficio No.722 por medio del cual se comunicaba a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, el embargo del vehículo de placas CPJ-237 y el oficio No. 723 por medio del cual comunica a Bancolombia el embargo de las cuentas y dineros de propiedad del demandando. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3025
Rad. 029-2014-00006-00**

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se ordenar la reproducción del oficio No.722 por medio del cual se comunicaba a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, el embargo del vehículo de placas CPJ-237 y el oficio No. 723 por medio del cual comunica a Bancolombia el embargo de las cuentas y dineros de propiedad del demandando, tal como fue ordenado en el auto interlocutorio No. 747 de 12 de junio de 2014 (fl.4) el despacho accederá a tal solicitud, en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio 722 de fecha 12 de junio de 2014, librado por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, donde se comunica el embargo del vehículo de placas CPJ-237 de propiedad del demandado, tal como fue ordenado en el auto interlocutorio No. 747 de 12 de junio de 2014 (fl.4)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio 723 de fecha 12 de junio de 2014, librado por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, dirigido al Gerentes de BANCOLOMBIA en el cual se informa el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como CDTs, acciones, aceptaciones bancarias junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de los demandados

En dicho oficio se debe incluir que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3004
Rad. 029-2014-00006-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, **JOSE JOAQUIN PLAZA RENTERIA**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** portador de la T.P. 33805 del C.S.J. como apoderado de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO BASTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: la secretaria de Gobierno y convivencia y seguridad remite el despacho comisorio sin realizar la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula 370-432028 Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2983
Rad. 001-2011-00610-00**

Dentro del presente proceso, Secretaria de Gobierno y Convivencia y Seguridad remite el despacho comisorio No. 08-091, informando que no se pudo llevar a cabo la diligencia de secuestro inmueble de matrícula 370-432028, porque la parte interesada no se hizo presente para fijar fecha

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente la documentación aportada por la Secretaria de Gobierno y Convivencia y Seguridad inspección de policía urbana 2 categoría barrio Ricardo Balcázar .

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 001-2011-00610-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 0115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: El apoderado de la parte demandante aporta la liquidación de crédito, adicionalmente informa que la parte demandada realizo abonos Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2984
Rad. 014-2015-00333-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante informa que ha recibido abonos a la obligación, de tal forma que ha quedado un saldo insoluto de capital por valor de \$9.803.670- al 27 de julio de 2015, la anterior información será tenida en cuenta al momento de aprobar la liquidación de crédito.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde informa que el valor insoluto de capital es \$9.803.670.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2015-00333-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: La apoderada de la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2994
Rad. 022-2008-00005-00

Dentro del presente proceso, La apoderada de la parte demandante solicita la terminación de proceso por pago total de la obligación, revisado el presente proceso se observa que por medio del auto de fecha 16 de marzo de 2016 se terminó por pago total de la obligación, providencia que se encuentra en firme razón por la cual se agregara el memorial presentado sin consideración por parte de este despacho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante sin consideración alguna, por encontrarse el proceso terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 022-2008-00005-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 0115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante informa que la demandada ha realizado un abono por valor de \$1.530.134. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2985
Rad. 007-2010-00752-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante informa que la demandada ha realizado un abono por valor de \$1.530.134. el 08 de marzo de 2016, lo anterior será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente la manifestación de la apoderada indicando que la demandada realizo un abono por \$1.530.134.-

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2010-00752-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD-ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: El Juzgado civil municipal de Sevilla Valle, remite el despacho comisorio No. 0196 sin practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula 382-0005466. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 2977

Rad. 001-2003-00001-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado civil municipal de Sevilla Valle, remite el despacho comisorio No. 0196 sin practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula 382-0005466, teniendo en cuenta que dicho inmueble se encuentra en una zona de influencia subversiva y por recomendación de la policía no se realizó la diligencia.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente la documentación aportada por el Juzgado civil municipal de Sevilla Valle,

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 001-2003-00001-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 0115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la secretaria de Gobierno y convivencia y seguridad remite el despacho comisorio sin realizar la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula No. 370-24164. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2979
Rad. 023-2015-00818-00

Dentro del presente proceso, Secretaria de Gobierno y Convivencia y Seguridad remite el despacho comisorio No. 0140, informando que no se pudo llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula No. 370-24164, porque la parte interesada no se hizo presente para fijar fecha

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente la documentación aportada por la Secretaria de Gobierno y Convivencia y Seguridad inspección de Policía categoría segunda barrio Villanueva.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 026-2015-00818-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 0115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: El Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso, adicionalmente el apoderado de la parte demandante aporta la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 2978

Rad. 018-2015-00125-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso.

Finalmente, en atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, la comunicación de la orden de conversión de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 018-2015-00125-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 0115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2980
Rad. 019-2013-00872-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de conversión de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 019-2013-00872-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3006
Rad. 021-2013-00912-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **MARTHA ESTELLA RESTREPO FRANCO**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** portador de la T.P. 33805 del C.S.J. como apoderado de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, adicionalmente, la apoderada de la parte demandante actualiza su dirección de notificación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3415
Rad. 014-2015-00447-00

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación del crédito y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

La apoderada de la parte demandante, La apoderada de la parte demandante actualiza su dirección de notificación, la cual será tomada en cuenta.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P

SEGUNDO: TENGASE como dirección de notificación de la Dra. NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ, la calle 11 No. 1-07 Oficina 509 Edificio Garcés, en la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 2212 del 8 de junio de 2016. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2989 / Rad. 25-2006-559

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición al Auto de fecha 8 de junio de 2016, que negó la adjudicación del bien inmueble que sirve de garantía en este asunto; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el Auto No. 2212 de fecha 8 de junio de 2016, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

3-32-100040-0000
Civiles
1 Gabriela

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 3170 del 9 de junio de 2016. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2988 / Rad. 9-2014-146

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición al Auto de fecha 9 de junio de 2015, que declaró desistida la acción contra uno de los ejecutados y ordenó el pago de depósitos judiciales; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el Auto No. 3170 de fecha 9 de junio de 2016, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

SECRETARIA
Civil
Cabinete

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora en la que solicita se ordene la notificación al acreedor hipotecario, que se ordene nuevamente un despacho comisorio para continuar con el secuestro del inmueble y oficio remitido por el Registrados Principal de Instrumentos Públicos informando que canceló la medida cautelar por existir otra solicitud de embargo con garantía real. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2987 / Rad. 26-2013-408

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Registrador Principal de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por medio de oficio informa que se ha levantado la medida cautelar decretada por este Juzgado, en razón a solicitud de embargo por otro proceso que cuenta con garantía real sobre el bien, dado lo anterior, se agregará el oficio a los autos para que obre y conste en el expediente.

Por otra parte la apoderada judicial de la parte actora, solicita que se ordene la reproducción del Despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en este asunto y que igualmente se ordene la notificación del acreedor hipotecario; como quiera que el bien inmueble, actualmente no se encuentra embargado, según el oficio aludido anteriormente, las solicitudes no resultan procedentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio allegado por el Registrador Principal de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: NEGAR las solicitudes de reproducir nuevo despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro y la de notificar al acreedor hipotecario, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JULIO DE 2016

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memoriales presentado por la parte demandante contenedor de objeción a la liquidación de costas y liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2986 / Rad. 26-2013-408

Revisado el asunto, se evidencia que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de objeción a la liquidación de costas y liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se instara a secretaría para que corra traslado a la objeción de liquidación de costas y así mismo, corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado en los términos del Art. 110 y Art. 446 del C.G.P, a la objeción a la liquidación de costas y a liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

2016 JUL 22 10:00 AM
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por resolver memorial redireccionado por el área documental de la oficina de apoyo a los juzgados de ejecución y memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, en la que objeta la liquidación de costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 3414 / Rad. 35-2012-90

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el área documental de la oficina de apoyo a los juzgados civiles municipales redirecciona un memorial aportado por la parte demandante en el año 2014, como quiera que la petición elevada en el documental ya fue superada en la actualidad, se agregará sin consideración alguna la petición enunciada.

Por otra parte, la apoderada judicial de la parte actora presenta objeción a la liquidación de costas efectuada por el Despacho; revisado el asunto, no se observa que se haya realizado la liquidación de costas aludida, por lo que se rechazará la objeción de costas presentada por la parte actora por carencia actual de objeto; no obstante se instará a secretaría para que cumpla la orden impartida en el Auto 1269 del 25 de mayo de 2016, procediendo a liquidar costas.

Finalmente, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de crédito presentada por la parte actora y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA el memorial presentado por la parte demandante (Fol. 96 y 94 de este cuaderno) conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la objeción de liquidación de costas presentada por la parte actora, por carencia actual de objeto.

TERCERO: INSTAR a secretaría para que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida en el Numeral cuarto del Auto No. 1269 del 25 de mayo de 2016.

CUARTO: Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por la parte demandada, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito, visible a folios 87 y 88 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la secretaria de Tránsito Municipal de Cali, informa que se levantó la medida de embargo que pesaba sobre el vehículo de placas COM-422 Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2971
Rad. 028-2007-00534-00

Dentro del presente proceso, la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali, informa que se levantó la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas COM-422, de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 30 de agosto de 2012 (fl.77).

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente la documentación aportada por la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 028-2007-00534-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 0115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: El Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de sentencias, informa que el proceso de radicación 026-2010-00238 se dio por terminado, en el cual se habían solicitado el embargo de remanente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2970
Rad. 019-2010-00591-00**

Dentro del presente proceso, el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de sentencias, por medio del oficio No. 008-921 informa que el proceso de radicación 026-2010-00238 se dio por terminado por pago total de la obligación, en el cual se habían solicitado el embargo de remanente, comunica el despacho que no existen bienes para dejar a disposición de este proceso, razón por la cual se agregara y se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR y e pone en conocimiento de la parte demandante el oficio No. 008-921 por medio del cual el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de sentencias informa dentro del proceso de rad. 026-2010-238 que no existen bienes para dejar a disposición de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 019-2010-00591-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 0115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante aporta el oficio No. 09-2330 dirigido a COLPENSIONES debidamente tramitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2972
Rad. 005-2001-01061-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante aporta el oficio No. 09-2330 dirigido a COLPENSIONES el cual radicado en dicha entidad el 12 de abril de 2016.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente aporta el oficio No. 09-2330 dirigido a COLPENSIONES tramitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 005-2001-01061-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 0115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante aporta el certificado de tradición del vehículo de placas DIV-988 Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2981
Rad. 031-2013-00940-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante aporta el certificado de tradición del vehículo de placas DIV-988, en el cual se encuentra registrado el embargo ordenado dentro de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente la documentación aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2013-00940-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante informa que ya realizo el pago de los honorarios del curador ad litem Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2982
Rad. 033-2011-00852-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante aporta el pago de los honorarios pagados al curador ad litem valores que se deben tener en cuenta al momento de hacer la actualización de la liquidación de la costas procesales.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AGREGAR al expediente el pago de los honorarios al curador ad litem Dra. **NIDIA MARIA SANTIAGO MUÑOZ** para ser tenido en cuenta en el momento de hacer la actualización de la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2011-00852-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: El Juzgado Promiscuo Municipal de Calima Darién, remite el despacho comisorio sin realizar la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula No. 373-100089. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2973
Rad. 035-2014-00905-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Calima Darién remite el despacho comisorio No. 010-001, informando que no se pudo llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula No. 373-100089, a solicitud expresa de la parte demandante.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente la documentación aportada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Calima Darién.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2014-00905-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 0115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la secretaria de Gobierno y convivencia y seguridad remite el despacho comisorio sin realizar la diligencia de entrega del bien inmueble al adjudicatario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2976
Rad. 010-2003-00356-00

Dentro del presente proceso, Secretaria de Gobierno y Convivencia y Seguridad remite el despacho comisorio No. 09-150, informando que no se pudo llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble de matrícula 370-516854 a la adjudicataria, teniendo en cuenta que al momento de hacer la diligencia no se encontraba presente la personería ni el ICBF, esto a solicitud del comandante del ESMAD en aras de "garantizar el desarrollo de la actividad en la no vulneración de los derechos humanos y el abuso de autoridad".

Este despacho ordenara nuevamente se comisione nuevamente a la Secretaria de Gobierno y Convivencia y Seguridad, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble de matrícula 370-516854 ubicado en la carrera 27 F No.121-23 Barrio Calimio Desepaz a su adjudicatario JOSE MOSQUERA, se faculta al comisionado para que subcomisione a la POLICIA METROPOLITANA, POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, ESMAD, BIENESTAR FAMILIAR Y PERSONERIA y demás entidades competentes en caso de ser necesario.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente la documentación aportada por la Secretaria de Gobierno y Convivencia y Seguridad Inspección Urbana de Policía Municipal II categoría VIPASA.

SEGUNDO COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-516854 ubicado en la carrera 27 F No.121-23 Barrio Calimio Desepaz a su adjudicatario JOSE MOSQUERA, se faculta al comisionado para que subcomisione a la POLICIA METROPOLITANA, POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, ESMAD, BIENESTAR FAMILIAR Y PERSONERIA y demás entidades competentes en caso de ser necesario.

Líbrese el respectivo despacho comisorio

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUÉZ
Rad. 010-2003-00356-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante informa que ya realizo el pago de los honorarios del curador ad litem Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2975
Rad. 029-2014-00889-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante aporta el pago de los honorarios pagados al curador ad litem valores que se deben tener en cuenta al momento de hacer la actualización de la liquidación de la costas procesales.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

AGREGAR al expediente el pago de los honorarios al curador ad litem Dr. EDGAR HERNAN CERON MONTOYA para ser tenido en cuenta en el momento de hacer la actualización de la liquidación de costas procesales.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 029-2014-00889-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 0115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3019

Rad. 035-2008-00651-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **ACCELL E.U. Y NELSON DARIO RIOS RAMIREZ**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la Dra. **MARIA ELENA RAMON** portadora de la T.P. 181739 del C.S.J. como apoderada de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 DE JULIO DE 2016
ANÁ GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3018
Rad. 035-2010-00287-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **DIANA MARITZA PINEDA BLANCO**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la Dra. **MARIA ELENA RAMON** portadora de la T.P. 181739 del C.S.J. como apoderada de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 DE JULIO DE 2016
ANA GABRIELA CALAD-ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3017

Rad. 010-2014-00496-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **WILSON MINA MARQUEZ**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la Dra. **MARIA ELENA RAMON** portadora de la T.P. 181739 del C.S.J. como apoderada de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3016
Rad. 027-2012-00459-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **MARIA DE LOS REYES DE LEON DE IBARRA**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la Dra. **MARIA ELENA RAMON** portadora de la T.P. 181739 del C.S.J. como apoderada de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3015
Rad. 029-2009-00237-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **RICARDO GIL VALLEJO**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la Dra. **MARIA ELENA RAMON** portadora de la T.P. 181739 del C.S.J. como apoderada de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes, el auto anterior.

Fecha: 22 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 1446 del 12 de mayo de 2016. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3023 / Rad. 15-2009-758

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición al Auto de fecha 12 de mayo de 2016, que ordeno oficiar al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali que surtió efectos legales su solicitud de remanentes; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaría para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

Por otra parte, la entidad INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE informa que solo cumplió la orden de embargo de salario hasta el 30 de noviembre de 2014, por cuanto ya no labora para ellos, dado lo anterior se pondrá en conocimiento de las partes esta situación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el Auto No. 1446 de fecha 12 de mayo de 2016, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI
SECRETARIA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso para a despacho pendiente de resolver sobre la aprobación de costas y con oficio enviado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali informando que ya se generó las órdenes de pago de unos depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3022 / Rad. 15-2009-758

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de costas realizada por secretaría y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

Por otra parte, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, allega oficio informando que ya se generaron las órdenes de pago de unos depósitos judiciales, dado lo anterior, se agregaran los documentales a los autos para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUÉBESE** la liquidación de costas, visible a folio 88 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del CGP.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos las órdenes de pago realizadas por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, para que obren y consten en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 1712 del 24 de mayo de 2016 y memorial presentado por el Dr. JUAN JOSE ANGULO, solicitando que se fije fecha de remate del vehículo embargado en este asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3024 / Rad. 12-2009-818

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición al Auto de fecha 24 de mayo de 2016, que declaró terminado el proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

Por otra parte, el Dr. JUAN JOSE ANGULO presenta memorial solicitando que se fije fecha de remate para el vehículo embargado en este asunto, revisado el expediente no se observa que el profesional sea parte o apoderado en el proceso, por lo que se agregará su memorial sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el Auto No. 1446 de fecha 12 de mayo de 2016, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA el memorial allegado por el Dr. JUAN JOSE ANGULO, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3013
Rad. 014-2013-00300-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **JORGE IVAN QUIÑONEZ NAGLES**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

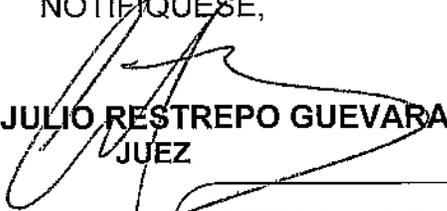
RESUELVE:

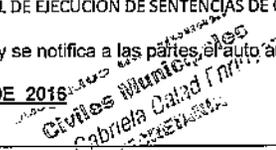
PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la Dra. **MARIA ELENA RAMON** portadora de la T.P. 181739 del C.S.J. como apoderada de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes, el auto anterior.
Fecha: 22 DE JULIO DE 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3011
Rad. 020-2013-00281-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **FRANCISCO JAVIER AMU MARULANDA**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** portador de la T.P. 33805 del C.S.J. como apoderado de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3008
Rad. 024-2013-00911-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **RAMON GONZALEZ OSPINA**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** portador de la T.P. 33805 del C.S.J. como apoderado de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3009
Rad. 025-2013-00559-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **ANGELA MARIA PEREA MENESES**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** portador de la T.P. 33805 del C.S.J. como apoderado de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 DE JULIO DE 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3010
Rad. 029-2013-00085-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **SONIA VARGAS RAMIREZ**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** portador de la T.P. 33805 del C.S.J. como apoderado de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante presenta memorial, manifestando bajo la gravedad de juramento que los bienes pertenecen al demandado JORGE ENRIQUE MANTILLA MENDOZA. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2974
Rad. 010-2014-00863-00**

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante presenta memorial, manifestando bajo la gravedad de juramento que los bienes pertenecen al demandado JORGE ENRIQUE MANTILLA MENDOZA, el cual se agregara al expediente sin consideración alguna, teniendo en cuenta que las medidas ya fueron decretadas.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente la documentación aportada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 010-2014-00863-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 0115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3007
Rad. 021-2013-00913-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO–, a fin de que la parte demandada, **JAVIER ALEXANDER LOPEZ GARCIA**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** portador de la T.P. 33805 del C.S.J. como apoderado de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 DE JULIO DE 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: La apoderada de la parte demandante aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2992
Rad. 028-2009-01058-00

Dentro del presente proceso, La apoderada de la parte demandante aporta liquidación de crédito, revisado el presente proceso se observa que por medio del auto de fecha 25 de mayo de 2015 (fl.34) se terminó por desistimiento tácito, providencia que se encuentra en firme razón por la cual se agregara el memorial presentado sin consideración por parte de este despacho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante sin consideración alguna, por encontrarse el proceso terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE/

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUÉZ

Rad. 028-2009-01058-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Civil Secretario

Informe al señor Juez: La apoderada de la parte demandante aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2990
Rad. 028-2009-01056-00

Dentro del presente proceso, La apoderada de la parte demandante aporta liquidación de crédito, revisado el presente proceso se observa que por medio del auto de fecha 25 de mayo de 2016 (fl.40) se terminó por desistimiento tácito, providencia que se encuentra en firme razón por la cual se agregara el memorial presentado sin consideración por parte de este despacho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante sin consideración alguna, por encontrarse el proceso terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 028-2009-01056-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar., Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3416
Rad. 032-2013-00094-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado JUAN CARLOS TORRES TENORIO

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de **JUAN CARLOS TORRES TENORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.734.300, en el Depositado Centralizado de Valores "DECEVAL". **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00 m/cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense el oficio respectivo dirigidos a la entidad bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: La apoderada de la parte demandante solicita se reconozca al señor ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR como dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2995
Rad. 022-2008-00005-00

La apoderada de la parte demandante, Dra. **MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY** solicita reconocimiento de dependencia judicial para **ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.241.681 y como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, cumpliendo los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a **ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3005
Rad. 026-2013-00927-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

Finalmente, la parte demandante aporta contrato de cesión de crédito suscrita entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **JULIO CESAR BONILLA DIAZ**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** portador de la T.P. 33805 del C.S.J. como apoderado de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3012
Rad. 010-2013-00399-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **OSCAR EDUARDO VALENCIA GARCIA**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la Dra. **MARIA ELENA RAMON** portadora de la T.P. 181739 del C.S.J. como apoderada de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 DE JULIO DE 2016
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3028
Rad. 034-2007-00467-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 0115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 de julio de 2016
ANA GABRIELA CALAD'ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3027
Rad. 029-2012-00193-00

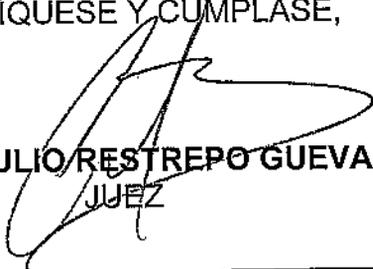
De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

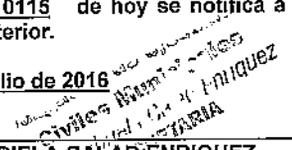
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3026
Rad. 014-2006-00118-00

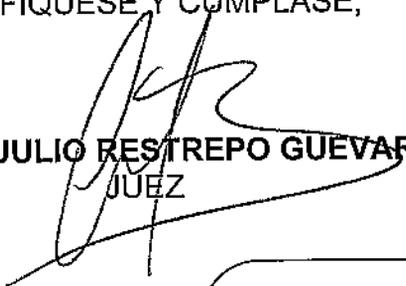
De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

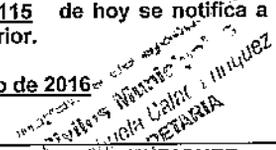
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3029
Rad. 020-2006-00196-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3031
Rad. 034-2009-01312-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3030

Rad. 023-2015-00329-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2016

ANA GABRIELA CAJAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memoriales presentado por la parte demandada contenedor de objeción a la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3028 / Rad. 7-2005-42

Revisado el asunto, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandada presenta objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante; para resolver el trámite solicitado por el abogado, el Juzgado citara el Art. 446 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

"...De la liquidación de crédito presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el termino de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa, en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada..."

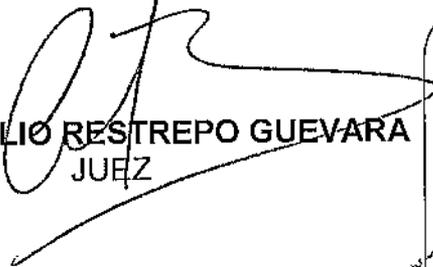
Claro lo anterior y revisado el memorial aportado por el profesional en derecho, no se observa que dicha objeción este acompañada de una liquidación alternativa, por lo que de conformidad con la norma en cita el Juzgado rechazará la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, por no cumplir con los presupuestos establecido en la Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JULIO DE 2016

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 3215 del 22 de junio de 2016. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3027 / Rad. 26-2013-399

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición al Auto de fecha 22 de junio de 2016, que modificó una liquidación de crédito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 3215 de fecha 22 de junio de 2016, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3001

Rad. 002-2013-00514-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **DIEGO FERNANDO SANIN MEDINA**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** portador de la T.P. 33805 del C.S.J. como apoderado de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3000
Rad. 018-2014-00601-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **JAIME RICARDO VASQUEZ ESQUIVEL**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** portador de la T.P. 33805 del C.S.J. como apoderado de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 1988 del 31 de mayo de 2016. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3020 / Rad. 8-2009-18

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición al Auto de fecha 31 de mayo de 2016, que negó la terminación del proceso por remisión o condonación; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el Auto No. 1988 de fecha 31 de mayo de 2016, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 DE JULIO DE 2016

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Escritorio No. 202
Civiles Municipales
Ana Gubini, Cali, Enriquez

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2999
Rad. 003-2013-00310-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **JOSE FLOWER HINESTROZA**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** portador de la T.P. 33805 del C.S.J. como apoderado de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 DE JULIO DE 2016
Civiles Not. Judicial
Gabriela Calad
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 2118 del 3 de junio de 2016. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3026 / Rad. 25-2012-23

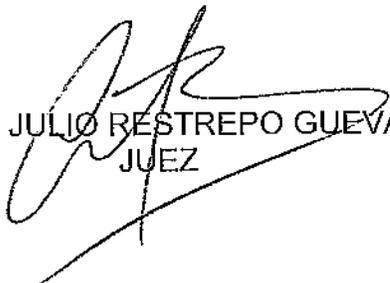
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición al Auto de fecha 3 de junio de 2016, que termino el proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 2118 de fecha 3 de junio de 2016, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

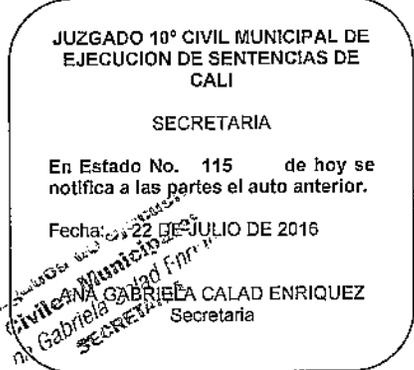

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JULIO DE 2016


GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3014
Rad. 035-2012-00460-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **LORENZO HEREDIA ANDRADE**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la Dra. **MARIA ELENA RAMON** portadora de la T.P. 181739 del C.S.J. como apoderada de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 DE JULIO DE 2016
Civiles No. 115-2016
Gabriela CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3002

Rad. 003-2013-00910-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **PAUL ESPINOZA CORDOBA**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** portador de la T.P. 33805 del C.S.J. como apoderado de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIEL ACALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 1724 del 24 de mayo de 2016. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3021 / Rad. 35-2010-72

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición al Auto de fecha 24 de mayo de 2016, que termino el proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el Auto No. 1724 de fecha 24 de mayo de 2016, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JULIO DE 2016

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, demás se solicita la terminación por desistimiento tácito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 3003
Rad. 002-2013-00513-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrita entre **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito. En adelante téngase a téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **ANA LUCIA LOPEZ SALAZAR**, se entiendan con esa entidad respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE. y RF ENCORE S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al Dr. **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** portador de la T.P. 33805 del C.S.J. como apoderado de **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la señora **LUZ ADRIANA ESCOBAR DELGADO** en su calidad de cesionaria otorga poder al Dr. **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, adicionalmente la señora **MARTHA MARIA ORTIZ** demandada dentro del proceso otorga poder a la Dra. **KARINA CORTES RINCON**, esta última presenta varios memoriales aportando la liquidación del crédito y adicionalmente aporta consignación de pago a la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2996
Rad. 021-2006-00284-00

Dentro del presente proceso, la señora **LUZ ADRIANA ESCOBAR DELGADO** en su calidad de cesionaria otorga poder al Dr. **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

A su turno, el despacho resolverá sobre el reconocimiento de personería a la Dra. **KARINA CORTES RINCON**, como apoderada de la señora **MARTHA MARIA ORTIZ** en su calidad de demandada dentro del proceso este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

En atención a que la parte demandante aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, con respecto a la consignación realizada por la parte demandada se pondrá en conocimiento de la parte y será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

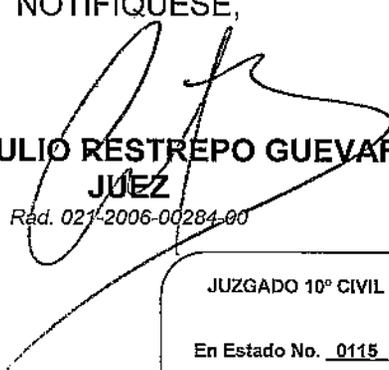
PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada al Dr **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** portador de la T.P. Nro. 17.267 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de **LUZ ADRIANA ESCOBAR DELGADO**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada a la Dra. **KARINA CORTES RINCON** portadora de la T.P. Nro. 155.790 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de **MARTHA MARIA ORTIZ**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

CUARTO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente la consignación realizada por la parte demandada por valor de \$1.200.000-

NOTIFÍQUESE,

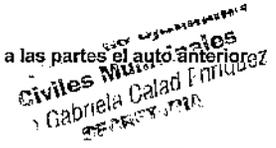

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Réd. 021-2006-00284-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0115 de hoy se notifica a las partes ^{del auto anterior} el auto anterior

Fecha: 22 de julio de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada solicita no dar cumplimiento a la orden de dejar a disposición los bienes embargados dentro del presente proceso teniendo en cuenta que dicho proceso se dio por terminado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2998
Rad. 017-2011-00585-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada solicita no dar cumplimiento a la orden de dejar a disposición los bienes embargados dentro del presente proceso teniendo en cuenta que dicho proceso se dio por terminado y que oficiemos al Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal donde cursa otro proceso.

En atención a lo manifestado por la parte se hace necesario hacer claridad que el proceso se encuentra terminado y ejecutoriado, en la providencia se ordenó oficial al Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, dejando a disposición de dicho Juzgado los remanentes de este proceso, revisado el expediente no se observa que la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, elabora el respectivo oficio razón por la cual se requerirá para que los realice y remita de forma inmediata.

Ahora bien, el despacho no accederá a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta que dentro del expediente no reposa ningún documento oficial que indique que los bienes se deben dejar a disposición del proceso que cursa actualmente en el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal, razón por la cual el despacho dejara incólume la orden de dejar a disposición del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, hasta tanto no se tenga comunicación oficial que haga modificar tal decisión.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA elaborar y remitir de forma inmediata el oficio por medio del cual se comunica que se dejan a disposición los remanentes del proceso que adelanta OLIMPO SEGURIDAD el cual cursaba en el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, hoy Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con radicación. 003-2011-00559, tal como se ordenó en el auto de fecha 31 de marzo de 2016 (fl.84).

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, de oficiar al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2011-00585-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de julio de 2016

ANEXOS NUMERO 1110102
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria